

inscripción E 96 87 0023, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones:

Madrid, 19 de junio de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radioteléfono marino Blu.
Fabricado por: «Skandinavisk Teleindustri A.S.»
En: Dinamarca.
Marca: «Skanti».
Modelo: TRP-8757.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989.

Con la inscripción:

E	96 87 0023
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de junio de 1996. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 19 de junio de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25255 ORDEN de 2 de octubre de 1991 por la que se convocan ayudas para el desarrollo de actividades y talleres de expresión artística.

Entre los fines asignados a la actividad educativa por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, figuran el pleno desarrollo de la personalidad humana y la adquisición de conocimientos estéticos. Para contribuir a la consecución de dichos fines parece conveniente fomentar y estimular en el alumnado aquellas actividades relacionadas con cualquiera de los tres ámbitos en que tradicionalmente se ha diferenciado la educación artística: Música, Plástica y Dramatización.

La presente Orden tiene como objetivo convocar una campaña que, al igual que en cursos anteriores, permita apoyar económicamente aquellos proyectos que, de acuerdo con la programación general del Centro, promuevan la participación activa de los escolares en procesos de aprendizaje y creación artística.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se convocan ayudas para el desarrollo de actividades y talleres de expresión artística hasta un total de 8.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.482 del Programa 321 C de los Presupuestos Generales del Estado para 1992. El valor máximo de cada ayuda será de 250.000 pesetas.

Segundo.-Podrán solicitar la participación en dicha campaña, a través de los Directores de sus Centros, los alumnos matriculados en Centros docentes españoles no universitarios, dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.-Los proyectos, que deberán estar finalizados antes del día 30 de septiembre de 1992, tendrán que articularse obligatoriamente en cualquiera de los siguientes aspectos:

- A partir de cualquiera de las tres materias que componen el área de expresión artística: Expresión plástica, música y dramatización.
- A partir de cualquier área de currículum, relacionada con la expresión artística.
- A partir de una actividad del Centro de carácter interdisciplinar y artístico.

Cuarto.-1. Los Directores de los Centros, cuyos alumnos deseen participar en esta convocatoria, dirigirán las solicitudes al respectivo Director provincial de Educación y Ciencia, según el modelo que se inserta como anexo II a la presente Orden. En el supuesto de agrupamiento de dos o más Centros docentes, deberá designarse un representante a efectos de comunicaciones y entrega de la ayuda, en su caso.

2. Las solicitudes podrán presentarse directamente en el Registro de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos u Oficinas Diplomáticas y Consulares).

3. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

Memoria/proyecto de la actividad o taller.

Presupuesto económico.

Aprobación del Consejo Escolar u órgano colegiado que lo sustituya (en el caso de los Centros privados no concertados cuando lo tengan establecido), o certificado de la Dirección del Centro en el que se haga constar que dicha actividad está contemplada en la programación general del Centro. Cuando participen agrupados dos o más Centros, deberá remitirse la aprobación de cada uno de ellos.

Quinto.-El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 20 de diciembre de 1991.

Sexto.-1. En las Direcciones Provinciales se constituirá una Comisión con la finalidad de efectuar una preselección de los proyectos presentados, integrada por los siguientes miembros:

El Director provincial o persona en quien delegue, que la presidirá. El Jefe de la Unidad de Programas Educativos.

Un representante de los Servicios de Inspección Técnica.

Un experto por cada una de las áreas sobre las que versen los proyectos, designado por el Presidente de la Comisión. Dicha designación deberá efectuarse entre el profesorado de Escuelas de Artes Aplicadas, Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, cuando existan en la provincia Centros públicos de esa naturaleza.

Un funcionario de la Dirección Provincial, que actuará como Secretario.

2. La Dirección Provincial, antes del 15 de enero de 1992, remitirá a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria (Servicio de Actividades de Alumnos) las instancias preseleccionadas, de acuerdo con la distribución provincial que aparece en el anexo I.

3. Tanto las Comisiones provinciales como el Jurado de selección ajustarán su actuación a lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre órganos colegiados.

Séptimo.-1. La selección definitiva se efectuará por un Jurado, integrado por los siguientes miembros:

El Subdirector general de Educación Compensatoria o persona en quien delegue, que lo presidirá.

Dos representantes de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Dos representantes de la Dirección General de Centros Escolares. Un representante de la Subdirección General de Educación Compensatoria.

Un experto por cada una de las áreas sobre las que versen los proyectos, designado por el Presidente del Jurado. Dicha designación deberá efectuarse entre el profesorado de Escuelas de Artes Aplicadas, Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático.

Un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos, que actuará como Secretario.

Octavo.-1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Adecuación de la Memoria/proyecto a la programación general del Centro, carácter innovador, fomento de la creación artística y participación de los alumnos. Se tendrán que seleccionar proyectos de las tres materias a las que alude el apartado tercero, a).

2. En la selección definitiva, el orden de preselección establecido por las respectivas Direcciones Provinciales no será vinculante aunque será tenido en consideración por el Jurado de Selección.

Noveno.-A propuesta del Jurado establecido en el artículo 7.º se dictará la Orden de concesión de las ayudas, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.-La solicitud de las ayudas a que se refiere la presente Orden implicará la autorización de los solicitantes al Ministerio de Educación y Ciencia para difundir y publicar los trabajos realizados con aquellas,

si fuesen seleccionados. La explotación de los resultados obtenidos se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Undécimo.-El pago de las ayudas concedidas se efectuará a través de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia. En el caso de los Centros españoles ubicados en el extranjero, el pago se realizará directamente a los Centros.

Duodécimo.-De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria pedagógica explicativa de las actividades realizadas, con una extensión máxima de 10 folios, acompañada, en su caso, de posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta para futuras convocatorias. Podrá adjuntarse material gráfico y audiovisual.

3.2 Certificado de la Dirección del Centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean alumnos de Centros públicos la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes originales quedarán en poder de los Centros, a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.4 Antes del día 15 de octubre de 1992 los beneficiarios de estas ayudas deberán remitir al Servicio de Actividades de Alumnos, Subdirección General de Educación Compensatoria, la documentación a que se refiere el apartado 3.1 y a la respectiva Dirección Provincial la documentación a que se refieren los apartados 3.2 y 3.3.

Decimotercero.-La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Orden conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Decimocuarto.-Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinto.-Los trabajos que no resulten premiados podrán recogerse en las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, a partir de los dos meses siguientes a la resolución de la presente convocatoria.

Decimosexto.-Lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, teniendo competencias en materia de educación, hayan recibido los correspondientes trasposos de funciones y servicios.

Madrid, 2 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO I

Distribución provincial del número de instancias a preseleccionar por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia

Hasta un máximo de 12 instancias preseleccionadas: Provincia: Madrid.

Hasta un máximo de nueve instancias preseleccionadas: Provincias: Asturias, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cantabria, León, Murcia, Salamanca, Valladolid y Zaragoza.

Hasta un máximo de siete instancias preseleccionadas: Provincias: Albacete, Burgos, Ciudad Real, La Rioja y Toledo.

Hasta un máximo de cinco instancias preseleccionadas: Provincias: Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Palencia, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Hasta un máximo de tres instancias preseleccionadas: Provincias: Ceuta y Melilla.

ANEXO II

Modelo de instancia

1. Datos del Centro:

1.1 Denominación:

1.2 Dirección: 1.3 Localidad:

1.4 Código Postal: 1.5 Provincia: 1.6 Teléfono:

1.7 Centro privado Concertado si no

público Número de unidades

2. Datos de la Memoria/proyecto:

2.1 Profesor/Coordinador:

2.2 Objetos de la actividad o taller:

2.3 Participación:

• Alumnos (número y curso).

• Profesores.

• Otros.

Don/ña Director/a del Centro arriba mencionado, remito a V. I. la presente instancia junto con:

La Memoria/proyecto de la actividad o taller de

El presupuesto económico.

La aprobación del Consejo Escolar de este Centro, o Certificado de la Dirección.

(Lugar y fecha)

(Firma de la Dirección y sello del Centro)

25256 ORDEN de 4 de octubre de 1991 por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a Instituciones privadas sin fines de lucro para desarrollar determinadas actividades de Educación Compensatoria durante el curso 1991/1992.

La Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31) regula el procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria. En cumplimiento de lo dispuesto en su artículo segundo, se convocaron las correspondientes al curso 1991/1992, mediante Orden de 28 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de junio).

Realizada la selección por la Comisión a que se refiere la Orden de procedimiento antes citada, y vista la correspondiente propuesta de concesión, todo ello de conformidad con las bases sexta y séptima de la Orden de convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Excluir las solicitudes de las Instituciones privadas sin fines de lucro relacionadas en el anexo I de la presente Orden, en virtud de lo establecido en las Ordenes de 27 de mayo de 1988 y 28 de mayo de 1991, antes citadas, por alguna de las siguientes causas:

Primera.-Exclusión por presentar la solicitud fuera del plazo señalado en la base cuarta, punto 3, de la Orden de convocatoria.

Segunda.-Exclusión por tratarse de proyectos no ajustados a la base segunda de la Orden de convocatoria.

Segundo.-1. Conceder subvención a las Instituciones privadas sin fines de lucro relacionadas en el anexo I de la presente Orden, por la cuantía que se expresa y para la realización de acciones complementarias o de apoyo a los proyectos de compensación educativa, autorizados por las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Para justificar la correcta inversión de la subvención recibida, las Instituciones privadas sin fines de lucro, deberán presentar:

Certificado del responsable de la Institución en el que se exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención.

Carpeta-índice con todos los originales de recibos, facturas y nóminas, incluyendo las liquidaciones de IRPF y cuotas de la Seguridad Social que correspondan o certificados expedidos al efecto.

Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.